



Libertad y Orden

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

CIRCULAR N°.

135

FECHA: 30 MAR 2011

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE : SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES INMUEBLES

Referencia: NI: 127347, NI: 137673, NI: 140863, NI: 142035.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante oficios N°s. 0354, 0363, 0371 y 0367 de marzo 10, 14, 15 de 2011, radicados en esta Superintendencia con los SNR2011ER015431, ER016241, ER016617 y ER016620 el 11, 15 y 16 del mismo mes y año, el doctor ARNALDO MOLINA CASTAÑO, Secretario del Juzgado Veintidós Penal Municipal – Función de Control de Garantías, informa que dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 97 del C.P.P. a partir de la fecha y dentro de los próximos seis (6) meses siguiente, las persona que se relacionan a continuación no podrán enajenar bienes sujetos a registro.

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. N°.

ALVARO DANILO LEAL PARRA	19.156.724
ALEXANDER MUÑOZ BOLAÑOZ	79.768.106
GLORIA ISABEL FLOREZ FARFAN	39.753.076
WALTER HERNANDO PUERTO GOMEZ	19.201.513

Cualquier negociación que hagan sobre los bienes sin autorización del Juez, será nula y así se deberá decretar.

Si se llegare a encontrar bienes inmuebles a nombre de los imputados y llegaren a solicitar alguna transacción al respecto, deberán informar al doctor ARNALDO MOLINA CASTAÑO, Secretario del Juzgado Veintidós Penal Municipal – Función de Control de Garantías, a la siguiente dirección, carrera 29 N°. 18 – 45 piso 1° bloque E, de la ciudad de Bogotá, D. C.

Cordialmente,


JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó: Cilia Mary Castro Pacheco
Revisó: Dra. Zaida Barrera de Noguera
Superintendente Delegada para el Registro